

bal, a los dieciocho días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenticinco, 102º de la Independencia Nacional, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.— Dr. Luis Edo. Montás Valdez, Presidente del Ayuntamiento.— Daniel Pichardo hijo, Síndico Municipal.— Federico Germán, Secretario”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Decreto Nº 2823 que autoriza la fijación de domicilio del Sr. Hans Freymuth.— G. O. Nº 6301, del 1º de Agosto de 1945.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

NUMERO 2823.

VISTA la instancia elevada en fecha 12 de Junio del año en curso al Procurador General de la República por el señor Hans Freymuth, nacido en Alemania, mayor de edad, de estado casado, de profesión actual comerciante, residente en Jarabacoa, por la cual solicita que se le conceda la fijación de domicilio en la República;

VISTOS los documentos de la instancia, de los cuales resulta que se han cumplido en el presente caso los requisitos legales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y visto el artículo 13 del Código Civil, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.— El señor Hans Freymuth, queda autorizado a fijar su domicilio en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Decreto Nº 2824 que concede la incorporación al Club Recreativo San Rafael de la Villa de Cabral.— G. O. Nº 6297, del 25 de Julio de 1945.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

NUMERO 2824.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado en fecha 21 de Mayo de este año el señor Luis Darío Félix Bello, en su calidad de Presidente de la Sociedad Recreativa Cultural "Club Recreativo San Rafael", fundado el 15 de Febrero de 1944, mediante la cual solicita al Poder Ejecutivo la incorporación de dicha Asociación de conformidad con la ley de la materia;

VISTA la carta aclaratoria dirigida por el mismo señor Luis Darío Félix Bello al Procurador General de la República en fecha 23 de Junio de este año y el documento, suscrito el 6 de Julio de este año, por el cual los miembros de la Directiva autorizan al señor Luis Darío Félix Bello para que, como Presidente del Club, pueda solicitar la incorporación del mismo;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido en el presente caso todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo el beneficio de la incorporación al Club Recreativo San Rafael, domiciliado en la villa de Cabral.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Reglamento Nº 2825 de la Comisión Nacional de Volley-Ball.— G. O. Nº 6293, del 20 de Julio de 1945.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

**NUMERO 2825.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y visto el artículo 3 de la Ley Nº 463, del 23 de Diciembre de 1943, que instituye la Dirección General de Deportes, dicto el siguiente

**R E G L A M E N T O :**

Art. 1.— Se crean, como organismos dependientes de la Dirección General de Deportes, la Comisión Nacional de Volley-Ball, las Sub-Comisiones Provincias y los Subcomisionados locales.

Art. 2.— La Comisión Nacional de Volley-Ball ejercerá